



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gen. Regional
Trámite Documentario
Folios: 436

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000329 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAY 2011

VISTO:

El Oficio N° 043/2011-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 27 de enero del año 2011, y el Informe N° 000450-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de abril del año 2011.

CONSIDERANDO:

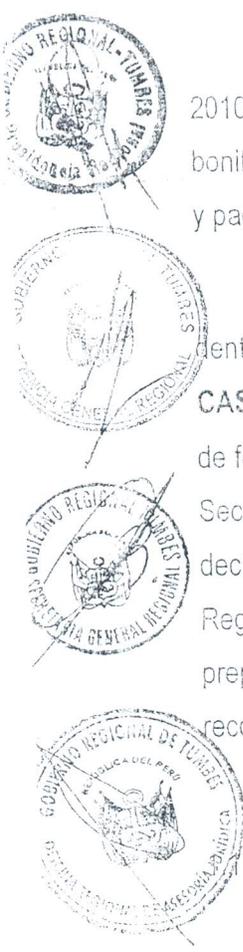
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 15861, de fecha 15 de julio del año 2010, el administrado don **ALEJANDRO CASTILLO ESCUDERO**, solicita el pago del 30% de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, asimismo solicita el reconocimiento y pago del reintegro de dicha bonificación especial como créditos devengados.

Que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes no cumplió con resolver dentro del plazo legal el pedido administrativo formulado por el administrado don **ALEJANDRO CASTILLO ESCUDERO**, motivo por el cual, aquel mediante el expediente con registro N° 20679, de fecha 03 de setiembre del año 2010, formula recurso apelación contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, a fin de que el superior jerárquico con mayor criterio de justicia y legalidad declare fundado dicho recurso, y revocando dicha resolución, disponga que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, le reconozca y pague la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo se le reconozca y pague los créditos devengados, desde la fecha de la contingencia.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 451





Copia fiel del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documental
Folio 435

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000329 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 04 MAY 2011

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto a la petición formulada por la administrada, debe señalarse que conforme lo establece el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de clase y evaluación, ello por imperio estricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación.

Asimismo, mediante Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo Nº 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 450





Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documental
Folios: 434

cuarta
Tercera

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000329 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAY 2011

REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL, en ese sentido es procedente lo solicitado por la administrada.

Que, en el caso materia de análisis el administrado manifiesta que a la fecha viene percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en tal sentido su derecho no se ha vulnerado, pero sin embargo, aquella bonificación especial debe ser **REAJUSTADA** al momento de su concesión, pues debe entenderse que corresponde al pago del 30% de la remuneración total íntegra que percibe el administrado, conforme a los fundamentos que anteladamente se han descrito.

Que, en tal sentido al no existir discusión acerca del reconocimiento del derecho del administrado, pues se encuentra plenamente en ejercicio del mismo, solo corresponde a esta Sede Regional, pronunciarse acerca del reajuste de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación y de ser el caso el pago de devengados.

Que respecto al pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, debe señalarse que esta no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del plazo del término de ley (15 días), formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 207º- Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, pero al no ser ello así ha provocado que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el Artículo 212º del texto legal antes mencionado que a la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios: 449



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Gob. Reg. Tumb.
Sec. Gral. Regional
Trámite Documental
Folios 433
Extremo
Arre. 2/2/11

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000329 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAY 2011

administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Por lo tanto, el administrado al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial alega, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, **razones por la cual no procede el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación**, en consecuencia corresponde declarar infundado en tal extremo el recurso impugnativo interpuesto por el administrado.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**. Asimismo, el inciso a) del artículo 4º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13º de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Que, mediante Informe Nº 000450-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-OAJ, de fecha 11 de abril del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 448



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"



Ortiz
Tec. Adm. II Alberto Sigfredo Peña García
Jefe de Tramite Documentaria

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000329 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentaria
Folios: 432

TUMBES, 04 MAY 2011

opinión que se declare **FUNDADO** en parte, el recurso de apelación interpuesto por el administrado don **ALEJANDRO CASTILLO ESCUDERO**, en el extremo de **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total integra, e **INFUNDADO** el recurso impugnativo formulado en el extremo de pago de **DEVENGADOS**.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte, el recurso de apelación interpuesto por el administrado don **ALEJANDRO CASTILLO ESCUDERO**, en el extremo de **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total integra, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo formulado en el extremo de pago de **DEVENGADOS**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Flores
Gerardo Fidel Vinas Flores
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios: 447